

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00052-00**, con demanda ejecutiva. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha dos (2) de diciembre de 2022, la sentencia de primera instancia proferida el dos (2) de mayo de 2022, modificada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el veintidós (22) de junio de 2022, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2021-00052-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte actora, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago petitionado en lo que respecta a la condena en costas emitida en el proceso ordinario.

No obstante, como quiera que los intereses deprecados no hacen parte del título base de la ejecución se negará el mandamiento por dicho aspecto.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL-ENTERRITORIO** y a favor del **SANDRA MILENA ÁLVAREZ ARÉVALO**, por la siguiente suma y concepto:

- Por la obligación de **DAR** consistente en **pagar** la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.970.000)** correspondientes a las costas liquidadas y aprobadas.

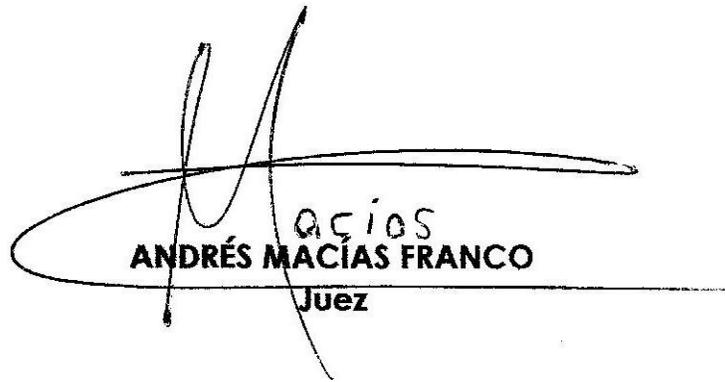
SEGUNDO: La anterior suma de dinero deberá ser cancelada por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios deprecados.

CUARTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al ejecutado **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL-ENTERRITORIO**, por parte de la secretaria de este estrado judicial, conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.